Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Huenchumilla, señora Aravena, y señores Espinoza, Flores y Quintana, que modifica la ley N° 19.300, que aprueba Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de incorporar los planes de protección lacustre entre los instrumentos de gestión ambiental.

I.- Fundamentos:

- 1.1.- Ante el cambio climático los lagos serán fundamentales como fuentes de agua potable. Sólo el 2% del agua dulce está disponible de forma inmediata y de ésta el 98% está almacenada en los lagos.
- 1.2.- En Chile existen 15.000 lagos y lagunas. Estos ecosistemas son muy frágiles y únicos. Ofrecen más de 20 servicios ambientales (recreación, pesca, baño, navegación, control inundaciones, turismo, entre otros). En varias regiones son relevantes en el desarrollo económico a través del turismo.
- 1.3.- Naciones Unidades consciente de la importancia de los lagos aprueba la resolución N° 5/4/2022 sobre gestión sustentable de lagos en que compromete a los Gobiernos a una mayor preocupación por su protección. Asimismo, redes mundiales de organizaciones pro lagos en sus congresos respectivos declaran y hacen un llamado a los Estados a protegerlos. (Declaración de Guanajuato, México. Red ILEC 2021 y Declaración de Puno, Perú 2022, Red Living Lakes).
- 1.4.- Estos cuerpos de agua están en un proceso creciente de deterioro (eutrofización) por alto ingreso de nitratos y fosfatos provenientes de la acuicultura, actividades agropecuarias-forestales y urbanizaciones entre otras. Un caso emblemático en el lago Villarrica declarado saturado y en proceso de elaboración plan descontaminación.
- 1.5.- En Chile existen 100 normas relativas a la gestión del agua y más de 40 organismos públicos relacionados. No obstante, lo anterior no hay una legislación específica para proteger los ecosistemas lacustres.

- 1.6.- El modelo de gestión consignado en la Ley de Bases del Medio Ambiente latente/saturado que origina planes prevención/descontaminación son aplicables a gestión calidad del aire, pero no son adecuados para la gestión de ecosistemas lacustres, ya que éstos no son solo agua, conteniendo una compleja biodiversidad. En este contexto se requiere sistema complementario de gestión procesos de eutrofización que sea anterior a planes de prevención/descontaminación.
- 1.7.- Son ecosistemas únicos y frágiles requieren leyes especiales que permitan proteger la cuenca hidrográfica de manera anticipativa.

II.- PROPUESTA:

2.1.- Introdúzcanse, los siguientes cambios en la Ley 19.300.

"En Título II. De los Instrumentos de Gestión Ambiental

Párrafo 6

De los planes de manejo, prevención o descontaminación.

Agréguese al final de la palabra descontaminación "y PLANES DE PROTECCION LACUSTRE".

- 2.2.- Introdúzcanse luego del Art. 48 bis los siguientes artículos:
- "Art 48 ter. Los planes de protección lacustre son instrumentos de gestión ambiental anteriores a los planes de prevención o descontaminación establecidos en la presente ley, es decir, se deben aplicar antes de la declaración de zonas latentes o saturadas de cuencas lacustres.
- Art.48 quater. Un reglamento deberá establecer los criterios de selección de las cuencas lacustres prioritarias a proteger. Asimismo, deberá definir los objetivos, alcances, criterios, metodologías, instrumentos como manejo integrado de cuencas, metas de protección entre otros, para cada plan que se elabore, dentro de la legislación vigente".